



ENTRE RÍOS

DECRETO 4166/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Requisitos que deberán cumplimentar los hospitales y centros de salud de la Provincia, para solicitar partidas presupuestarias.

Del: 07/09/2004; Boletín Oficial 06/10/2004

VISTO:

El Oficio N° 534/03 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado oficio, se ha librado a pedido del Fiscal de Cuentas N° 6, a fin de cumplimentar lo solicitado mediante Dictamen N° 3978/03;

Que por dicho dictamen, se solicita a la Secretaría de Salud reglamentar los requisitos a cumplimentar por parte de los hospitales y centros de salud, para solicitar partidas presupuestarias;

Que dichos requisitos se detallan en el articulado del presente decreto, los cuales deberán ser cumplimentados por parte de los distintos hospitales y centros de salud de la Provincia, que quieran solicitar partidas presupuestarias;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Salud, ha dictaminado con relación a lo solicitado en autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Reglaméntanse los requisitos que deberán cumplimentar los hospitales y centros de salud de la Provincia, para solicitar partidas presupuestarias, en virtud a lo solicitado mediante Dictamen N° 3978/03 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, los cuales se detallan seguidamente:

1- El pedido de partida, se iniciará mediante nota dirigida al Sr. Secretario de Salud, haciendo expresa la solicitud de partida extraordinaria por parte del hospital o centro de salud.

2- En nota de solicitud se deberá fundamentar cuales son las causales que la motivan, las que pueden radicar en el hecho de haberse agotado la ya entregada, explicando las razones de ello, como por necesidades extraordinarias, no contempladas en la partida existente. Asimismo se deberá explicitar el destino que se le dará a ésta. Debiendo adjuntar copia de los comprobantes respaldatorios y de los presupuestos solicitados al efecto.

3- Luego de analizada la documentación premencionada, la Secretaría de Salud determinará la conveniencia, necesidad y disponibilidad, si la hubiera, del otorgamiento de la partida como igualmente su destino.

4- Cumplido con estos requisitos, se procederá a la remisión de la partida.

5- Luego de recepcionada la partida extraordinaria y realizada la aplicación de la misma a los fines oportunamente solicitados el otorgamiento deberá remitir copia de los comprobantes y documentación respaldatoria en División Control del Gasto dependiente de la Dirección de Administración, rindiendo oportunamente de lo actuado al Tribunal de Cuenta.

6- El término para la presentación de las copias será de treinta (30) días corridos. Cuando

existan razones que justifiquen un plazo mayor, el mismo se extenderá por treinta (30) días más por única vez, debiendo justificar las causales de la demora.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge P. Busto; Graciela D.L. de Degani

